AÑO DE 1855. DOMINGO 25 DE MARZO. NÚMERO 813

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13.
en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta **Real Familia** continúan en esta corte sin **novedad** en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º—Circular.

Las Córtes constituyentes han acordado un crédito de 10 millones de reales que deberá emplearse en el armamento de la Milicia nacional; y la Reina, que se propone realizar los patrióticos fines de los Representantes de la nacion, y que la fuerza ciudadana tenga todo el armamento posible para que pueda continuar prestando los importantes servicios que hasta aqui á la causa de la libertad y del órden, y que al mismo tiempo apetece se dé impulso y proteccion á la industria nacional; conformándose con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

Primero. Que en todas las fábricas nacionales se construya el número de fusiles que sea posible, dando á sus trabajos la mayor extension.

Segundo. Que en las mismas fábricas se proceda sin levantar mano á la recomposicion de todos los fusiles que se hallan descompuestos en los almacenes nacionales.

Tercero. Que tambien se construyan y recompongan las carabinas, pistolas, sables, lanzas y demas armas que se encarguen por disposiciones particulares.

Cuarto. Que por el Ministerio de la Gobernacion se libren á la órden del Director general de Artillería, y á cuenta del crédito de los 10 millones, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la construccion y recomposicion de armamento.

Quinto. Que por el Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que los libramientos á que se refiere el artículo anterior sean pagados con puntualidad.

Sexto. Que el Director general de Artillería pase al Ministerio de la Gobernacion todos los meses un estado de los fusiles que esten dispuestos para entregarse á la Milicia nacional, con distincion de los que sean de nueva construccion ó recompuestos.

Sétimo. Que el Inspector de la Milicia nacional, teniendo presentes los referidos estados y el número de armas repartido ya á cada provincia, el de Milicianos nacionales que haya en ellas, sus circunstancias locales y los demas datos que convenga, proponga al Ministerio de la Gobernacion el repartimiento que haya de hacerse cada mes de los fusiles construidos y recompuestos.

Octavo. Aprobado el repartimiento por el Ministro de la Gobernacion, se darán las órdenes oportunas para que los fusiles se pongan á disposicion de los Gobernadores de las provincias, los que oyendo á las Diputaciones y Subinspectores de la Milicia nacional, y teniendo presente el número de individuos que haya en cada pueblo, el de las armas que les hayan sido entregadas anteriormente, y las demas circunstancias que el bien público exija tener en cuenta, harán la distribucion entre los mismos pueblos, dando noticia detallada á este Ministerio.

De Real órden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1855.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

2.ª SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la limpia del puerto de Santander, formado con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 31 de Agosto de 1854.

1ª El contratista se hará cargo, prévio inventario valorado detalladamente, de las dos dragas y de los 14 gánguiles que tiene el Gobierno en este puerto, con todo el material de lanchas, botes, anclas, cadenas y demas útiles necesarios á la limpia del puerto, comprometiéndose á entregar al fin de la contrata al Gobierno todos los buques y máquinas y demas material en el mismo estado de conservacion que los recibió, abonando en todo caso el desperfecto que hubiera, por justa tasacion de personas competentes, hasta ponerlo en buen estado de servicio; pero no será responsable el contratista de los siniestros causados por fuerza armada ó por otro accidente imprevisto inevitable.

2ª Antes de hacer la entrega serán de cuenta del Gobierno los gastos necesarios para montar y habilitar la nueva draga, así como los de poner todo el material en buen estado de servicio para empezar los trabajos.

3ª Si el contratista quisiera aumentar el material de limpia para mejor cumplimiento de su compromiso, no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna por este concepto, quedando á su disposicion este material, sin que el Gobierno esté obligado á recibírselo al fin del contrato.

4ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de conservacion y reparacion de los buques y máquinas, y los de renovacion de los enseres, que por cualquiera causa ocurra hacer durante la contrata, así como los gastos de explotacion y el de sueldos y jornales del personal empleado en los trabajos, excepto el de sobrestante puesto por el Gobierno, que percibirá su haber por cuenta del Estado.

5ª El contratista se obliga á extraer de los puntos que le señale el Ingeniero del puerto, en los bancos interiores de la bahía, de 100,000 metros cúbicos de arena al año, como mínimum, á 150,000 métros cúbicos, cuando mas.

6ª El contratista designará con la debida anticipacion los puntos en que quiera descargar los gánguiles ó barcas. El Ingeniero fijará aquellos en que no pueda llevarse á cabo esta operacion sin inconvenientes para el buen régimen del puerto y el mejor órden de los trabajos relativos al muelle de Maliaño, quedando por consiguiente determinados los límites de que no podrá salir el contratista para el depósito del material extraido por las dragas.

7ª No será de abono para el contratista la arena que extraiga de los mencionados bancos á mayor profundidad de 21 pies en baja mar viva de equinoccio.

8ª El contratista puede dar la profundidad total á la zona de limpia de arena, trabajando una ó mas veces en cada punto de un mismo banco; pero por ningun concepto suspender los trabajos empezados en un banco para dar principio á los de otro sin anuencia y aprobacion del Ingeniero del puerto, á cuyo cargo estará el designar los puntos en que deben trabajar las dragas.

9ª Si por cualquiera circunstancia ordenara el Ingeniero del puerto que no se depositasen las arenas detrás del muelle de Maliaño, será obligacion del contratista conducirlas fuera de la boca del puerto, si así lo dispusiere el Ingeniero, en cuyo caso se le abonará por cada metro cúbico así extraido y conducido el exceso de 1—50 sobre los 5 rs. que se fijan como tipo para la subasta, ó sobre el precio á que esta se reduzca, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione el vaper cuando se halle destinado á este trasporte.

10. Durante el tiempo en que se haga la conduccion fuera de la boca del puerto, segun la circunstancia á que se refiere el artículo anterior, será obligacion del contratista de la limpia dar remolque á los buques que lo solicitaren bajo las mismas tarifas y con las mismas condiciones con que hoy se hace este servicio por el Estado.

11. El Ingeniero del Gobierno se pondrá de acuerdo con el Capitan del puerto, á fin de que se deje libre y expedito el espacio en que han de trabajar las dos dragas, así como el paso para el remolque de los gánguiles, siendo sin embargo de cuenta del contratista los gastos de traslacion de buques que con este motivo ocurra hacer, con arreglo á lo que prescriben las ordenanzas del puerto.

12. La subasta se hará por tres años y servirá de base para ella el precio máximo de 5 rs. por cada metro cúbico de arena, no admitiendo proposicion alguna que se haga fuera de este límite.

13. No podrá hacer proposicion en el remate la persona que no haya depositado de antemano en la Caja de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia de Santander, 100,000 rs. en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento.

14. Hecha la adjudicacion retirarán los licitadores su depósito, menos el adjudicatario, que deberá aumentarle hasta 300,000 rs. en los mismos valores expresados anteriormente por via de fianza del cumplimiento de la contrata, y que no retirará hasta la conclusion de esta.

15. Esta fianza puede conmutarse por el material de limpia que aumente el contratista, y sea reconocido y aprobado por el Ingeniero del puerto, en cuyo caso el contratista podrá retirar su fianza tan pronto como el valor de este material por justa tasacion de peritos represente el de dicha fianza.

16. Los pagos se harán mensualmente en metálico en la Tesorería de Santander por todo el valor de la obra ejecutada, mediante una relacion del Ingeniero del puerto, y en virtud de libramiento expedido por el mismo, con las consignaciones destinadas por el Gobierno para este objeto, con arreglo á los presupuestos formados por dicho Ingeniero para cada mes; pero el contratista no tendrá nunca derecho á una consignacion mensual superior á la que corresponda al máximo de los 150,000 metros cúbicos, distribuido en partes iguales, aun cuando en algun mes excediesen sus trabajos de lo correspondiente á este límite.

17. La medida de los gánguiles y barcas se hará por el sobrestante del Gobierno en el punto de la descarga de la arena, á cuyo efecto dichas embarcaciones tendrán en la parte exterior del casco escalas graduadas, de modo que el grado de numeracion de estas corresponda á un número fijo de métros cúbicos de carga de arena, pudiendo dicho sobrestante comprobar las mismas medidas por otros medios.

18. No será de abono ningun gánguil ó barca cuya carga no haya sido reconocida por el sobrestante destinado al efecto por el Gobierno. Tampoco será de abono el gánguil ó barca que no haya sido descargado en su totalidad en el sitio designado, al menos que por temor fundado de una avería ó temporal repentino se viese en peligro de irse á pique el gánguil ó barca, á juicio de los prácticos, y haya necesidad de vaciar parte de la carga.

19. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la relacion dada por el Ingeniero, abonará el Estado al contratista el interes de dicha obra á razon del 6 por 100 anual. Si aun pasase otro mes sin que se regularizasen los pagos, podrá el contratista suspender las obras, y tendrá derecho á la rescision de la contrata.

20. Desde el momento en que el contratista suspenda las obras por haber pasado tres meses sin que el Gobierno le haya satisfecho en su totalidad las cantidades por que sea acreedor, al tenor de lo estipulado en este pliego de condiciones, se le abonarán 8000 rs. al mes como indemnizacion de perjuicios, ademas del aumento del 6 por 100 anual en el valor de las obras ejecutadas y no pagadas. Cesará el percibo de esta indemnizacion cuando el contratista vuelva á continuar las obras por haberse zanjado las dificultades que hubiesen promovido su suspension, ó bien cuando rescindida la contrata, si aquel tuviere por conveniente pedir al Gobierno que así se haga, reciba este el material y dé el certificado de rescision. En este último caso se hará la entrega, arreglándose en un todo á lo prevenido en las condiciones 1ª y 2ª, como si fuese efecto de la terminacion natural de la contrata. Los perjuicios que se le irroguen de la suspension de pagos, se le indemnizarán con el 6 por 100 y abono mensual, sin que por ningun concepto pueda exigir ninguna otra clase de compensacion. El Gobierno estará obligado sin embargo á recibir en este caso el material de limpia que hubiese aumentado el contratista, por justa tasacion de peritos, siempre que al establecerlo hubiere sido reconocido y aprobado por el Ingeniero Inspector.

21. Si el Ingeniero observase que el contratista no da á los trabajos la actividad necesaria para que á fin de año se obtenga el mínimum de excavacion de los 100,000 metros cúbicos, le oficiará marcándole el trabajo mínimum que deberá llevar á cabo en el mes siguiente. Si esta excitacion no bastase, y los trabajos no correspondiesen tampoco en alguno de los meses sucesivos al compromiso contraido por el contratista, el Ingeniero podrá suspender el libramiento mensual, dando parte á la Direccion general, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, reteniendo el importe del libramiento suspendido y el depósito ó fianza del contratista, para indemnizarse de los perjuicios que experimentarán las obras, ademas de atender á las reparaciones del material.

22. Los efectos que saque la draga, tales como cañones, anclas, cadenas y demas que se hallen sumergidos en la bahía, se adjudicarán con arreglo á las instrucciones que sobre este particular rijan en el puerto.

23. El contratista dará principio á las obras al mes de comunicarse la aprobacion del remate al Gobernador de Santander y al Jefe del distrito de Burgos.

24. Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los 30 dias de habérsele comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la administracion competen por el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

Madrid 12 de Marzo de 1855.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.=

Aprobado por S. M.=Luxán.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander.

1ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Palencia á Sahagun y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuacion se expresan:

Grijosa, Villaumbrales, Becerril, Paredes, Villaumbroso, Cisneros, Villada, Grajas, Sahagun.

2ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores, situadas en los puntos de la línea mas convenientes.

5ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Valladolid.

9ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Palencia y Leon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 22 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4380 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 360 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Palencia á Sahagun y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Marzo de 1855.=Es copia.=El Director, Angel Iznardi.

La Direccion general ha impuesto las multas correspondientes á los dependientes que á continuacion se expresan por faltas cometidas en el servicio de la línea de Andalucía.

Al conductor que entró en Bailen el dia 15 del actual por el atraso con que llegó á la principal de Córdoba, sin que lo justificase debidamente.

Al que salió de Bailen en dicho dia, y llegó á esta corte el 16, por el tiempo empleado demas desde la principal de Bailen á la de Manzanares sin que tampoco lo haya justificado.

Al que llegó á Bailen el 19, por haber entrado en este punto tres horas mas tarde de lo marcado por itinerario, sin causa que motivase este retraso.

Al maestro de postas de la parada de la Carlota, en la línea de Andalucía, por el retraso que causó su tiro á la expedicion llegada á esta corte el 18 del corriente.

A los de las paradas de la Carolina, Santa Elena, Almuradiel y Santa Cruz de Mudela, en la misma línea, por una hora que asimismo atrasaron sus tiros á la expedicion entrante en esta corte el 19 del mismo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, han solicitado certificados de marcas los dueños de las fábricas que se expresan en el estado siguiente:

Nombre del solicitante.	DESCRIPCION DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	PUEBLO en que se halla situada la fábrica.	PROVINCIA á que corresponde.
D. Pedro Miralles y Pons.....	En la cubierta superior del librito se ve, bajo un dosel festoneado de flores, una lápida con esta inscripcion: «La Constitucion:» á su derecha un General á caballo con la cabeza cubierta, llevando en la diestra la espada desnuda, y señalando con la izquierda á la lápida. Al lado opuesto otro General, tambien á caballo, descubierto, teniendo en una mano el sombrero, y señalando con la otra á la misma lápida. En la inferior, entre banderas, que llevan escrito: Espartero, O'Donnell, y varios trofeos militares dominados por dos coronas de laurel, se lee: «Fábrica y taller de Pedro Miralles. Alcoy.»	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Alcoy.....	Alicante.
D. Bautista Martinez y compañía.....	La primera cubierta del librito representa una pasionaria sostenida por un zócalo que forman dos cartelas simétricas, adornadas cada una con una hoja de acanto, sobre las cuales se hallan dos genios sosteniendo una faja, en cuyo centro dice: «Calle San Miguel, núm. 49,» y al pie de dicho zócalo, en dos divisiones, «La Madre de las flores.»=«Papel de hilo.» En la segunda, entre un adorno que forma tres separaciones, se lee: «Fábrica de»=«Bautista Martinez y compañia.=En Alcoy».....	Para id.....	Idem.....	Idem.
D. Agustin Abad y Payá.....	Para las cubiertas de las resmas de papel.—Un celaje en cuyo centro figura una pluma cortada para escribir, y en cada uno de sus lados una matrona representando la abundancia. Dicho celaje está cerrado por un adorno de grecas, que tiene en su parte superior esta inscripcion: «Fábrica y taller de Agustin Abad y Payá.» En la inferior: «En Alcoy,» y en línea separada, «Marca de la pluma.» Para los libritos.—En una de las cubiertas hay otra pluma cortada dentro de un adorno en forma de escudo que termina con una corona imperial: al pie se lee: «Marca de la pluma.» En la otra, en medio de otro adorno de capricho, dice: «Fábrica y taller de Agustin Abad y Payá;» y en su parte inferior, fuera del adorno, «Alcoy.».....	Para su fábrica de papel y de libritos para fumar.....	Idem.....	Idem.
D. José Brú.....	La cubierta superior del librito representa un campo sobre el cual galopa un mulo en direccion á una casita situada entre dos árboles: en el extremo opuesto á dicha casita hay una especie de granja, y á los pies del animal este rótulo: «Es el mulo.» Debajo del paisaje, en línea separada, una inscripcion que dice: «Fábrica de José Brú. Papel sin cloruro de Alcoy, núm. 60.» En la inferior se lee: «Se hallará de venta en casa de José Brú, Barcelona.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Barcelona.....	Barcelona.
D. Joaquin Botella y Perez.....	Una de las cubiertas del librito contiene el retrato de Balmes, de medio cuerpo, dentro de un óvalo, formado por un adorno caprichoso que corona la fama, y sostiene un zócalo ó pedestal en cuyo centro dice: «Balmes.» Al rededor, y sobre dos palmas, hay esta inscripcion: «Prot. Comp. Fil. Fund.» En la otra, en un adorno que forma tres fajas se lee: «Taller de Joaquin Botella.»=«En Alcoy:» en uno de sus lados «Papel,» y en el otro «De hilo».....	Para id.....	Alcoy.....	Alicante.
D. Camilo Laporta.....	La primera cubierta del librito presenta una estrella de ocho rayos circuida de los 32 vientos que se conocen en la navegacion, y en su parte superior ondea una faja con este rótulo: «Rosa náutica.» Por la inferior parece descansar sobre un adorno que abraza la inscripcion de «Propia de Camilo Laporta,» y al pie se lee: «Alcoy.» La segunda tiene otro adorno que forma en su centro un óvalo prolongado, donde dice: «Taller de Camilo Laporta, Alcoy.».....	Para id.....	Idem.....	Idem.
D. Juan Casasempere Valor y Ramos.....	La cubierta superior del librito figura un cuadrilongo, dentro del cual aparece un tigre apoyando las manos sobre la orilla de un rio; en la márgen opuesta se distinguen algunas plantas acuáticas, y detras del animal, en lontananza, dos montes. En línea separada y paralela al cuadrilongo se lee: «Tigre Real.» En la inferior, enmedio de unos rasgos ó adorno, dice: «Casasempere Valor y Ramos, Alcoy».....	Para id.....	Idem.....	Idem.
La sociedad Vitoria, Oliva y Passarell.....	Una de las cubiertas del librito representa un caracol fuera de su concha, arrastrándose por el campo. La otra, dentro de un adorno, tiene esta inscripcion: «Fábrica de Vitoria, Oliva y Passarell, en Alcoy.» Para la cubierta de las gruesas.—En el centro de un adorno figura otro caracol en la forma descrita, y en la parte inferior de dicho adorno, dentro de un óvalo que forman dos especies de ramas del mismo, se halla la inscripcion indicada de «Fábrica de Vitoria, Oliva y Passarell, en Alcoy».....	Para id.....	Idem.....	Idem.
D. Jaime, D. Pedro y D. Enrique Meric, bajo la razon social de Meric y compañía y la denominacion de «Compañía colonial.»	La marca representa dos óvalos inclinados, con adornos á lo Luis XV, y unidos por su parte inferior á un caduceo, en el que se anudan dos cintas que los domina, con la inscripcion de «Máquina de vapor,» y en el cual sostiene el sombrero alado de Mercurio: dichos óvalos descansan en otro adorno, tambien á lo Luis XV, del que penden tres guirnaldas de flores, y cuyo centro es un mascaron que sirve de base al caduceo: en el de la derecha se lee «Chocolatería de la Compañía colonial en el Prado.—Madrid,» y en el de la izquierda «Depósito de chocolate y Tés, calle de la Montera, núm. 16. Madrid.».....	Para su fábrica de chocolate.....	Madrid.....	Madrid.
	Para el sello de la fábrica.—Un círculo formado con dos filetes, uno grueso y otro delgado, y á veces por uno solo, que contiene en su centro dos áncoras cruzadas, sobre las que se halla el referido sombrero de Mercurio, todo lo que rodea otro filete con la inscripcion de «Compañía colonial. Madrid.» Hay ademas otro sello que difiere del anterior en que, en lugar de las áncoras contiene solamente una estrella con cinco rayos, y varía la mencionada inscripcion, unas veces en «Chocolate de Madrid;» otras en «Chocolate de Paris» &c.			

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la expedicion de dichos certificados deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro de 30 dias, contados desde la fecha de esta publicacion.

Madrid 20 de Marzo de 1855.=El Director general, José Caveda.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y uno de los del número del de esta corte.

Doy fe que por mi testimonio en el juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo se ha seguido causa contra el editor responsable del periódico titulado *Padre Cobos*, en la cual ha recaido la sentencia que con su precedente calificacion dice así:

En la villa de Madrid á 18 de Marzo de 1855, reunidos los Jueces de hecho que firman á continuacion para calificar el artículo del *Padre Cobos* del 5 de Febrero, titulado un Congreso infantil, que empieza: «Despues de haberse colocado en sus puestos,» y concluye «de casa en casa,» procedimos despues de las formalidades correspondientes á la votacion, y hecho el escrutinio resultó absuelto por siete votos contra cinco, y lo firmamos para que así conste.=José Maenzo.=Manuel Cantero.=Santiago Ruiz.=Bartolomé Arteaga.=Manuel Pelaez.=Vicente Bayo.=José María Berdes Montemayor.=Valentin Goiti.=Próspero Faustino Jimenez.=Eugenio Lopera.=Fernando Carrillo.=Celestino Espinosa.

Sentencia.=Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 Jueces de hecho con la fórmula de absuelto el impreso titulado el *Padre Cobos*, denunciado en 6 de Febrero último por el Promotor fiscal, la ley absuelve al D. Lino Pinillos, editor responsable de dicha empresa, y en su consecuencia mandó que sea puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo á su buen nombre y reputacion.

Madrid 18 de Marzo de 1855.=El Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, Cayetano Arrea.=Por ante mí, Pedro Malpartida.

Lo relacionado inserto corresponde con sus respectivos originales á los que en caso necesario me remito. Y para su insercion, como se halla mandado, en la *Gaceta* y *Diario oficiales* de esta corte, signo y firmo el presente en Madrid á 18 de Marzo de 1855.=Pedro Malpartida. 558

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los pocos bienes relictos por defuncion intestada de Doña Faustina Persini, que fue de esta vecindad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado á usar de su accion por la escribanía del actuario, pues pasado aquel sin haberlo así verificado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Baza 5 de Marzo de 1855.=Manuel de la Fuente.=Por mandado de su merced, Antonio Iznardo Sanz. 566

A virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y llama á D. Santiago de Abia, vecino de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que dentro (segundo término) de 20 dias se presente en dicho juzgado á prestar cierta declaracion en autos que radican contra él en la escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja; apercibido que, pasado sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1855.=Granja. 597

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la villa de Sanservas fundó Doña Casilda Agundez, vecina que de ella fue, con el título de San Antonio Abad, para que dentro del término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este tribunal y escribanía del que autoriza á deducirlo por medio de procurador con poder bastante, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que trascurrido, se continuará el expediente promovido á instancia de D. Bernardo, D. Isidoro y Doña Jacoba Martinez Villarroel, vecinos de dicho Sanservas, y de D. Juan Valcarcel en representacion de Doña María Martinez Villarroel, que lo son de Villamañan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 15 de Marzo de 1855.=Felipe Antonio de Arruche.=Por mandado de S. S., Francisco Reoyo. 607

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Potes y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y herencia de Doña Simona Sanchez, ya difunta, vecina que fue de esta villa, para que en el término de 30 dias, contados desde este emplazamiento, comparezcan á deducirle en esta mi juzgado por medio de procurador autorizado con el correspondiente poder, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que en su defecto, pasado dicho término sin mas citarles, se procederá en la causa á lo que hubiere lugar y les parará todo perjuicio.

Dado en Potes á 7 de Marzo de 1855.=José de la Vega y Concha.=Por mandado de S. S., José García de la Foz. 600

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Vicente Mendizabal de Calatayud, vecino y agente que fue del colegio de esta corte, y á todas las demas personas que tengan cuentas ó asuntos pendientes con el mismo, para que en el término de 10 dias, que como tercero y último se señala, y que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducir en legal forma las acciones de que se consideren asistidos en los autos de testamentaria del expresado Sr. D. Vicente Mendizabal y Calatayud, pendiente en dicho juzgado y por la citada escribanía del número; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 645

Licenciado D. Nicolas Saenz Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Budia y su ermita de nuestra Señora del Peral fundó Diego Gonzalez Salaices, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* oficial del Gobierno, comparezcan en este juzgado á deducir su accion por medio de procurador competentemente autorizado, seguros de que se les oirá en justicia, y apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 10 de Marzo de 1855.=Nicolas S. Maletta.=P. M. D. S. S., Bernardo de Riego y Cerro. 595

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zubalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gomara, y á voluntad de su dueño, se vende en pública subasta una casa de nueva construccion y de libre procedencia, sita en esta corte y su calle de Santa Lucía, números 5 antiguo y 11 moderno de la manzana 486, la cual tiene de sitio 5039 pies cuadrados superficiales, y está tasada en la cantidad de 478,218 rs. vn., hallándose libre de cargas, inclusa la de farol; y para su remate se ha señalado el dia 16 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en el referido juzgado de Lavapies, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

Los que quieran interesarse en su adquisicion, y enterarse del pliego de condiciones para la subasta y de los títulos de propiedad de la casa, podrán pasar á la escribanía del que refrenda, que la tiene en la plazuela del Biombo, num. 2, piso bajo, á las horas de despacho, donde se les pondrán de manifiesto y admitirán las posturas que hagan, siempre que no bajen de 360,000 rs, precio mínimo admisible.

Madrid 17 de Marzo de 1855.=Fermin Gutierrez y Gomara. 596

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos de Viena continúan manifestando esperanzas de que al fin las conferencias produzcan la paz. El *Wanderer* asegura que los plenipotenciarios de las Potencias occidentales han recibido órden de no presentar mas que condiciones compatibles con el honor de la Rusia; que no se trata de arrasar á Sebastopol, y que hasta no se exigiria la limitacion del poder ruso en el mar Negro, sino únicamente en el caso que así lo exigiesen las condiciones indispensables del equilibrio marítimo. Una correspondencia del *Morning-Chronicle* dice que la marcha que siguen las conferencias es favorable, y sumamente conciliador el espíritu que manifiestan el Príncipe Gortschakoff y Mr. Titoff. Aprobada como está la base general de la negociacion, se discutirán los cuatro puntos por separado.

Nada encontramos de importancia sobre la guerra de Crimea. El último parte de 11 de Marzo que publica el *Inválido ruso* se limita á decir que han construido los rusos dos nuevos reductos en la vertiente del monte Sapouna, y que no adelantan nada las galerías de mina del enemigo contra las fortificaciones de Sebastopol. Se confirma la noticia de haber echado los rusos á pique delante del puerto varios buques para construir una segunda barrera con el fin de impedir que las escuadras aliadas puedan forzar el paso; de suerte que hay ahora cuatro barreras ó estacadas, dos de buques echados á pique, y otras dos de barras.

El Gobierno ruso parece que trata de modificar algo sus operaciones militares. Segun dicen de Czernow, se preparan las tropas rusas á evacuar la Besarabia. Ademas se refuerza considerablemente el ejército del litoral del Báltico. Probablemente será en vista de la expedicion que la Inglaterra está preparando. Este año se retardará su entrada en el Báltico, porque la intensidad del frio hará que tarde mas en verificarse el deshielo.

Cartas de Polonia del 15 dicen que todo el pais está lleno de terror por la gran leva militar que se llevó á cabo la noche del 14. Ha sorprendido esta medida, tanto mas, cuanto que se habia aplazado por el difunto Emperador hasta que el resultado de las conferencias de Viena indicase su necesidad.

Parece que está dispuesto el contingente piamontés que marcha á Crimea y que se embarcará del 1.° al 10 de Abril en buques ingleses que se esperan en Génova.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Marzo de 1855.

Se abrió á la una cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada despues de pedir el Sr. Pardo Osorio que constase su adhesion á lo resuelto por la mayoría en la votacion nominal de ayer.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Subsecretario de Gobernacion D. Manuel Gomez, participando á las mismas haber dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia, en 17 del corriente, la exposicion de D. Cipriano Munué, en que solicita se le indemnice de los perjuicios sufridos en los años desde el 27 al 32, durante la dominacion del Conde de España en Cataluña.

Lo quedaron igualmente de otra comunicacion del señor Ministro de la Guerra O'Donnell, poniendo en conocimiento de las Córtes haber sido nombrado el Mariscal de Campo D. Rafael Echagüe Comandante general del Real Sitio de Aranjuez durante la permanencia de SS. MM. en el mismo.

El Sr. Rodriguez Busto excusó su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud.

Fueron recibidos con aprecio, y se acordó que se repartieran entre los Sres. Diputados, 250 ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Fomento Luxán de una memoria sobre la exposicion universal de Lóndres, suscrita por D. Ramon de la Sagra.

Dióse cuenta de que la comision nombrada para la proposicion relativa á los expedientes de suministros de la guerra de la independencia, y de la de 1833 á 39, habia elegido Presidente al Sr. Arias Uria, y Secretario al señor Arias (D. Antonio).

Pasaron á la comision que entiende en el asunto:

Una exposicion del Ayuntamiento de Arnedillo, provincia de Logroño, pidiendo á las Córtes se exceptúen de la desamortizacion propuesta por el Gobierno los bienes de propios de aquella villa.

Otra de los Ayuntamientos de Canfranc, Villanua, Boran, Acumuer y Cenarbe, provincia de Huesca, con la solicitud de que las Córtes se dignen desaprobar el proyecto de ley de desamortizacion en la parte relativa á los bienes de propios; y en el caso de no estimarlo asi, se sirvan acordar que la venta de estas fincas se haga á censo reservativo; y

Otra de todos los pueblos que componen el partido de Granadilla, provincia de Cáceres, para que las Córtes determinen que los bienes de sus propios se dividan en lotes equivalentes al número de cabezas de familia, y se les repartan con sujecion al pago de un cánon igual á la renta que actualmente producen.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Milagro para ausentarse de esta córte.

Leyóse el dictámen que la comision encargada de los proyectos de ley de las concesiones y contratas existentes de caminos de hierro ha presentado relativamente al que de Jerez va á desembocar á Matagorda en la bahía de Cádiz (véase el *Apéndice* primero al *Diario de las Sesiones* de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

Pasaron á la comision respectiva dos enmiendas al proyecto de desamortizacion.

Leyóse la lista de las peticiones presentadas en Secretaría, y señaladas con los números del 339 hasta el 364, y acto contínuo se anunció que pasaria á la comision de peticiones.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Las Córtes recordarán que hace algunos meses se nombró una comision para la informacion parlamentaria sobre ciertos actos de Doña María Cristina de Borbon. No es mi ánimo formular un cargo contra esta comision por no haber evacuado su encargo: mi objeto es decir que si hay algun obstáculo, como yo presumo, estoy dispuesto á secundar cualquier proposicion que tenga por objeto desvanecerle.

El Sr. ALFONSO: La comision ha sido censurada mas de una vez de proceder con sobrada lentitud, pero mas quiere incurrir en esta censura que en la opuesta.

Hemos procedido con lentitud, pero con mucho pulso y detenimiento, y no hemos hecho ni un interrogatorio. Hemos querido antes adquirir cuantos documentos se pudieran: los hemos reclamado una, dos y tres veces á la Intendencia de Palacio; y despues de la última comunicacion concebida en términos mas apremiantes, solo hemos obtenido la contestacion que van á oir las Córtes El documento que consideramos de mas importancia, y que mas se ha reclamado en el expediente, es el inventario, division y particion de los bienes del patrimonio privado de Fernando VII. Hé aqui la comunicacion de la Intendencia de Palacio:

«Excmos. señores: En contestacion á la comunicacion de V. EE., fecha 1.° del actual, en que se dice que la comision encargada de la informacion parlamentaria sobre varios actos de Doña Maria Cristina de Borbon espera que esta Intendencia le remita los inventarios y demas operaciones consiguientes á la ejecucion de la última voluntad del Sr. Rey D. Fernando VII, es un deber hacer presente:

1.° Que la testamentaría del difunto Sr. Rey D Fernando VII es en su totalidad un documento privado, correspondiente á una familia, siquier la mas excelsa de España; y por consiguiente de su propiedad particular y de su secreto doméstico, como lo son todos los documentos de este género.

2.° Que en la Intendencia de la Real Casa está como en depósito y sin que de ella pueda salir sino con el consentimiento de todos los interesados condueños del documento familiar.

3.° Que esta testamentaría, en la cual se han ventilado y decidido solamente derechos privados, ha sido seguida con la intervencion de los representantes legítimos de las partes y asistencia de las Autoridades judiciales, las cuales han reservado á cada una los derechos á las reclamaciones que las leyes les conceden.

Sin embargo, si la comision juzgase que en este documento privado puede haber algun objeto especial de interes público, cuyo exámen corresponde á las Córtes, el Intendente no tendrá inconveniente en facilitar á la comision la certificacion ó certificaciones que puedan y deban darse de lo que en la testamentaría resulte pertinente al objeto especial que la comision señale, con citacion de los otros interesados, á no ser que la misma comision prefiera inspeccionar por sí, en cuyo caso se le pondrán de manifiesto en la Intendencia los documentos que sirvan para el objeto.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio.... de Marzo de 1855. = Martin de los Heros. = Sres. Secretarios de las Córtes constituyentes.»

La comision no ha quedado satisfecha con esta contestacion. A los documentos que se piden se les califica de privados y se quiere que la comision indique los que quiera ver, y que esto se acuerde por los interesados. ¿Y cómo ha de saber la comision qué documentos adolecen de irregularidad? A no verlos todos no podriamos conocerlos; y si no se nos ponen de manifiesto, naturalmente se hará la apreciacion de los que se nos deban enseñar por las mismas personas que al parecer estan interesadas en que no los examinemos.

Tambien me permitirán las Córtes que lea un ligero extracto de una memoria que se presentó por una dependencia de Palacio á la Autoridad competente. (S. S. leyó.) Creo que aun sin la lectura de estos antecedentes, la comision quedaria justificada del celo que ha mostrado y muestra en el desempeño de su cometido. Lo que se dice aqui de que los actos que interesan solo á la familia Real son actos privados, no satisface, mucho menos cuando pueden inferir lesion á los intereses públicos. La víspera de aceptar Luis Felipe la corona de Francia, hizo renuncia de sus inmensos bienes en sus hijos para evitar que si llegaba á perder el cetro, como sucedió, se incorporasen aquellos bienes al patrimonio de la Corona. Y aunque no soy letrado, recuerdo haber visto una ley del Fuero Juzgo que dice: «que los bienes que adquieran los Reyes fincan para el patrimonio de la Corona.....»

Es preciso distinguir de una manera muy especial los bienes que pertenecen al patrimonio de la Corona de los que pertenecen á la familia Real. Al hacerse esos inventarios han podido incluirse en ellos bienes muebles del patrimonio de la Corona; y que se han incluido, se prueba por la comunicacion que he leido, de la cual aparece que hay un inventario de las joyas de la Corona, que asciende á muchos millones, firmado por Fernando VII. Del extracto que he leido resulta que ese inventario no existe, y es muy fácil que esas joyas hayan desaparecido en perjuicio de la Corona y de la nacion; ó no apareciendo como de patrimonio de la Corona, hayan pasado al patrimonio particular.

La comision ha hecho cuanto ha estado de su parte para aclarar los hechos; pero ha tropezado con las dificultades que el Congreso ha oido. La pretension de la Intendencia de Palacio es una cosa insostenible; porque la familia Real no se encuentra en el mismo caso que las demas familias, y ya que tiene tantos privilegios y tantas exenciones, justo es que sufra hasta cierto punto las consecuencias de su privilegiada y excepcional posicion.

Espero que las Córtes se sirvan aprobar la conducta de la comision.

El Sr. Gil Sanz, como secretario de la misma, insistió varias veces en que se le permitiera hablar, pues tenia que añadir algunas cosas á lo manifestado por el Sr. Alfonso; pero el Sr. Presidente del Congreso dijo que no podia concedérsele, y que se iba á dar cuenta de una proposicion que se habia presentado con el mismo objeto.

Leida dicha proposicion decia asi:

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que por la Intendencia de la Real Casa se faciliten á la comision encargada de la informacion parlamentaria sobre Doña María Cristina Borbon de Muñoz cuantos papeles y diligencias existan en su poder, concernientes á la sucesion del Rey D. Fernando VII, con certificacion de no existir en sus archivos ningun otro documento relativo al propio asunto.

Palacio de las Córtes 24 de Marzo de 1855. = Tomas Rodriguez Pinilla. = José Marugan. = Eugenio García Ruiz. = E. Figueras. = Juan Andres Bueno. = José María de Orense. = Joaquin Garrido.»

Dijo en su apoyo

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Autor de una de las proposiciones para que se llevase á cabo la informacion parlamentaria acerca de los actos de Doña María Cristina de Borbon, tengo interes en que se diluciden todos los hechos relativos á ese asunto; pero al presentar la anterior comision su dictámen, pedí la palabra en contra y manifesté que vendrian á ser ineficaces los esfuerzos que en este sentido se hiciesen si por parte del Gobierno y de las Autoridades no se facilitaban á la comision todos los papeles y documentos que hubiese sobre el particular. ¿Y qué es lo que ha sucedido? Que la comision ha tropezado en el escollo de que el Gobierno ha rehuido el facilitarla los datos que necesitaba, y á ejemplo del Gobierno lo hacen las demas Autoridades, y hasta el Intendente de la Real Casa viene á eludir con pretextos frívolos la reclamacion del inventario, particion y adjudicacion de los bienes á la muerte de Fernando VII, y por consiguiente á inutilizar todos los esfuerzos de la comision.

Hé aqui, señores, la prueba de lo que tuve el honor de decir cuando se discutió el dictámen de la anterior comision; y si hoy las Córtes no adoptan la medida que en esa proposicion se pide, no solo vendrá á quedar mal parado el decoro y prestigio de los autores de la proposicion y el de la comision, sino tambien el de las Córtes constituyentes.

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo que el Sr. Rodriguez Pinilla no tendrá dificultad en esperar á que se hallen presentes los Sres. Ministros, y hasta convendria que se hallase aqui el Sr. Intendente de la Real Casa, que es uno de nuestros dignos compañeros.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Diferiria de buen grado á eso si se tratara de otro asunto; pero esto ni es una pregunta ni una interpelacion al Gobierno, sino una proposicion dirigida á las Córtes, y por consiguiente quiero que se cumpla el reglamento

Despues de un ligero debate producido por este incidente, en el que á peticion de un Sr. Diputado se leyó el artículo 107 del reglamento, se tomó en consideracion la proposicion, acordando que no pasase á las secciones.

Abierta discusion, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. SANCHO. Señores, no creo que sin oir á los Ministros deliberen las Córtes sobre una proposicion en que se les acusa, y me parece natural que alguno de ellos diga lo que juzgue conveniente para que se aprecie en lo que valga. Hay ademas una acusacion contra el Intendente de Palacio, que es nuestro compañero, y resulta una irregularidad, y es que se pide aqui lo que no se pide en ninguna parte. Yo deseo que venga el testamento de Fernando VII y ese inventario, que no está donde se piensa, y me alegraria que pareciese. Ya veo un Sr. Ministro que podrá tomar parte en la cuestion, y desearia que se oyese al señor Intendente de la Real Casa, y no es posible, porque se encuentra algo enfermo. Repito que en los muchos años de vida parlamentaria que llevo no he visto irregularidad semejante.

El Sr. GIL SANZ: La comunicacion que se ha leido viene á reducirse á una especie de censura contra la comision, suponiendo que reclama un documento inoportuno, que no tiene derecho á pedir por ser puramente privado. Prescindo de que á las personas que estan colocadas á cierta altura no se las puede medir lo mismo que á los demas ciudadanos, pues su posicion las coloca por encima de todos; y sus actos, aun los privados, tienen circunstancias que pueden afectar á los intereses de la sociedad. Pudiera citar muchos casos de esta naturaleza; pero me limitaré á uno solo, que podrá servir de ejemplo para el caso en que nos hallamos.

Si en el inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Fernando VII se hubiesen incluido efectos que no fuesen patrimoniales suyos, sino del Estado, y se hubiese deducido el quinto de la viuda ¿no tendria esa particion, aunque de carácter privado, una cuantía inmensa en perjuicio de los intereses públicos y de la Corona? Véase pues cómo no pueden llamarse de carácter público los inventarios y las particiones.

En 1841 se formó una causa en averiguacion del paradero de dichos documentos, á excitacion de la Junta nombrada por la Regencia provisional.

Empezó esta reclamando los inventarios, y solo se la facilitaron unos cuadernos imperfectos. Pidió pues al Gobierno que se procediese á formar causa en averiguacion del paradero de esos documentos. El resultado fue que los inventarios se formaron solo por el Sr. Calvet, sin dejar borrador alguno. El asunto no se llevó al juzgado de la Real Casa, sino á la Junta superior patrimonial en apelacion, y allí se le comunicó al relator por 24 horas escasas; dió cuenta de ello sin forma de apuntamiento; se aprobaron los inventarios y particiones, y desaparecieron para no encontrarse jamas. Esta sola relacion basta para comprender que no son documentos de tan escaso valor.

La comision, que se ve rodeada de obstáculos, no puede menos de aprobar la proposicion del Sr. Pinilla.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El Sr. Diputado ha dicho que la comision encuentra obstáculos. Si esto se dirige al Gobierno (*El Sr. Gil Sanz*: No, señor, de ninguna manera): si es al Sr. Heros, corriente; y quede sentado que por parte del Gobierno, lejos de haber obstáculos, se ha adelantado á los deseos de la comision en solicitud y celo por averiguar qué bienes pertenecen á la Corona, y qué bienes pueden estar confundidos con la herencia privada del Sr. D. Fernando VII.

La verdad de esto, aunque bastaria mi palabra, consta en la *Gaceta* del Gobierno. Allí verán los Sres. Diputados cómo el Gobierno confirió comision al Ministro de Gracia y Justicia y al Intendente de Palacio para que hiciesen la averiguacion de los bienes que pertenecen á la Corona, entre los que se halla incluida la herencia del último Rey. (*Un Sr. Diputado*: Es inútil.)

No es inútil, porque al Gobierno le cumple hacer ver que no necesita excitacion de nadie para obrar como corresponde.

Dificultades las hay; pero no son de ahora, son muy antiguas: en la época á que S. S. se ha referido desapareció el inventario; pero despues pareció y siguió el curso que debia seguir. No molesto mas á las Córtes por ahora: dejo la cuestion de derecho al Sr. Diputado que ha pedido la palabra, que es muy entendido en esto como en todo. En cuanto al Sr. Heros no necesito defenderle: le defiende el pais entero.

El Sr. CORTINA: Principio, señores, por decir que con la personalidad que saben los Sres. Diputados tengo en esta cuestion, he rogado encarecidamente á D. Martin de los Heros, Intendente de S. M., que remita aqui y ponga á disposicion de todo el mundo los autos de la testamentaría del Sr. D. Fernando VII y la particion de sus bienes, porque su simple lectura será suficiente contestacion á tantas cosas como se han dicho.

Hecha esta declaracion, me cumple exponer en pocas palabras las razones que tengo para oponerme á la proposicion, porque no quisiera que nos comprometiéramos en una cosa de la cual saliésemos con poco decoro.

¿Podemos nosotros sin abusar de nuestro poder arrancar de una escribanía esos documentos? Si conviene al interes público sacar un testimonio íntegro, yo seré el primero á pedirlo y exigirlo.

Pero entre venir aqui los documentos que se necesitan para debatir la grave cuestion que ha de tratarse despues, y exigir que se arranquen todos los autos del registro donde estan depositados y que se traigan originales, hay una grande distancia. Lo primero está á nuestro alcance; lo segundo es por demas cuestionable. Pero tanto menos debemos entrar en esa cuestion, cuanto que es completamente inútil. Nosotros tenemos un derecho para examinar si en esas particiones se ha cometido algun abuso, para saber si se ha inventariado algo que no debiera haberse inventariado por corresponder al patrimonio de la Corona; y todo eso lo podemos conseguir examinando todos los documentos necesarios, porque todos los pone la Intendencia de Palacio á disposicion de la comision investigadora, puesto que dice que puede pasar allí y examinará los autos. Siendo esto asi, ¿á qué adoptar hoy un acuerdo que podria causar un conflicto de dificil solucion? Porque supongamos que se hace el acuerdo, y que el Intendente de Palacio dice que no puede cumplirse lo acordado por las Córtes: ¿cómo se resuelve el conflicto? ¿A qué crearle cuando no hay necesidad, una vez que el Intendente está dispuesto á manifestar todo lo que se desee ver?

Despues de estas pocas palabras, permítaseme que diga algo para desvirtuar la impresion que puedan haber causado algunas otras que ha pronunciado el Sr. Gil Sanz.

Yo tenia el honor de formar parte de la Regencia provisional el año 1841, y una de las primeras medidas que adoptamos fue, atendido el estado de abandono en que habia quedado el Palacio de nuestra Reina, nombrar una comision que inquiriese lo que habia allí, y el estado en que se encontraban las cosas, formando inventarios de todo.

Se nombró esa comision, compuesta de personas respetables, y en los primeros pasos se encontró con la dificultad de que no existian los autos de testamentaría en la escribanía donde debian radicar, porque, segun se dijo, los habia sacado el Sr. Calvet. Se le exigió al Sr. Calvet que los pusiera de manifiesto; contestó que los habia entregado á la Reina madre, y la Regencia dispuso que se formase causa al Sr. Calvet, causa que siguió todos sus trámites, concluyendo por un auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia del territorio.

Pasó aquel período, vinieron los acontecimientos de 1843 y 44, y entonces volvieron á aparecer los autos de la testamentaría, los cuales existen desde entonces en la Intendencia de Palacio.

Habiendo contraido matrimonio S. M. y su augusta hermana, se nombró una comision, compuesta de cuatro letrados, dos por cada parte, con los cuales se arregló un finiquito, estando representados todos los intereses.

En cuanto á las alhajas, consta en sus autos que desaparecieron en tiempo de la invasion francesa, como tambien sin que pueda quedar género de duda otra porcion de cosas que los Sres. Diputados podrán examinar, sin provocar conflicto que no es necesario, puesto que para su averiguacion está expedito el camino.

El Sr. ALFONSO: S. S. ha incurrido en una equivocacion. La comision probará que las alhajas de la Corona, la víspera de marcharse Doña María Cristina, se bajaron á su cuarto, se envolvieron en una sábana y desaparecieron. (Aplausos en las tribunas.)

El Sr. Presidente manda que se eche de ellas á los que han aplaudido, y el Sr. Ribero dice que en ese caso deben salir tambien los Diputados.

El Sr. GIL SANZ: Ha dicho el Sr. Cortina que el expediente radicaba en la escribanía. Seria desde el año 43, porque antes de esa época no estaba allí: en el año 44 era natural que estuviese. En cuanto á los inventarios, conste que se hicieron sin ninguna formalidad, en vista de unos cuadernos de los artistas de la casa.

El Sr. CORTINA: En cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Alfonso de las alhajas, hay prueba que lo acredite: yo digo á S. S. que es inexacto, por mas que esto no sea tan popular: no me podrá presentar S. S. una prueba de ello, y en su dia las Córtes se convencerán de la inexactitud.

Nada tiene de particular que no estuviese el expediente en la escribanía en esa época que ha citado el Sr. Gil Sanz, porque podian estar en manos de algun interesado; pero radicaban en ella y pertenecian á su archivo. Porque eso es costumbre, los autos que yo tengo en mi casa para estudiarlos no estan en las escribanías.

Respecto á si ha habido formalidad en los inventarios, yo quisiera que el Sr. Gil Sanz los viese, y se persuadiria de que se hicieron en la forma que se hacen en todas partes. Ahora es muy anticipado el decir ciertas cosas hasta que puedan apreciarse con los datos y documentos que se presenten.

El Sr. ALFONSO: Desde luego puedo asegurar que al procederse á los inventarios en tiempo del Ministerio-Regencia, no se encontrarian mas joyas de valor pertenecientes á la Corona que un collar regalado por el Ayuntamiento de Madrid y algunos brazaletes de similor. El testamento del Sr. D. Fernando VII tiene una cláusula en que se dice que el inventario estaba rubricado y autorizado. Las alhajas se sacaron de los estuches, se bajaron la víspera de salir S. M. y se echaron en una sábana.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Yo tengo que justificar la medida tomada por el Gobierno; y al hacerlo, justifico la voluntad de la comision.

Lo que hay aqui de notable es el testamento del señor D. Fernando VII, que en una de sus cláusulas se refiere al inventario que dejó rubricado, y es descriptivo de todas las joyas que pertenecen á la Corona.

Este documento, posterior á la venida de su cautiverio de Francia, y posterior á la época en que las alhajas debieron desaparecer, manifiesta que despues de este acontecimiento la Corona conservaba algunas alhajas. Hé aqui cómo se justifica la solicitud con que el Gobierno procura descubrir cuáles son esas alhajas.

La dificultad está en que el inventario no parece. Nada adelantará la comision con traer los inventarios, pues lo que se necesita es el especial de las alhajas de la Corona. A esto se dirigen los esfuerzos del Gobierno, aunque con pocas esperanzas de éxito. Por lo mismo creo que la comision debia persuadirse de que nada adelantará con los inventarios que desea.

Hay otra cosa: antiguamente las alhajas de la Corona tenian un distintivo característico, una marca. La comision debe averiguar si existe y se ha conservado esa señal, y si entre las alhajas hay alguna que la tenga.

Por lo demas, el que hubiera alhajas en 43, y dejara de haberlas en ese año, no probará si eran ó no pertenecientes á la Corona, pues hay que advertir que las habia de la familia Real. Asi pues la comision debe tratar de ver si por medio de testigos ó con otras pruebas consigue adquirir el conocimiento de las alhajas, y tambien si puede averiguar esa marca.

El Sr. CORTINA: Siento molestar á las Córtes; pero no puedo prescindir de hacer una rectificacion importante.

Cierto es que en la cuarta cláusula del testamento de Fernando VII se dice que habia hecho varias mejoras en las fincas del patrimonio, y que era su voluntad quedasen á beneficio de la persona que sucediese en el Trono, asi como las alhajas de la Corona, de las cuales se encuentra un inventario firmado por él. Pero cuando se abrió el testamento ante las Autoridades, y prévias las solemnidades que en tales casos saben las Córtes que deben preceder, no se encontró el inventario. El Juez averiguó el paradero de él, y las diligencias dieron por resultado lo que ya he dicho antes.

El Sr. RIVERO: Hay dias terribles, dias amargos, dias de desgracia para los hombres públicos: para mí, señores, este dia es de desgracia Antes de hablar he empezado por atacar á la mesa. He sido despues aludido por mi amigo el Sr. Cortina, y me veo en la necesidad de ponerme frente de S. S. (*Varias voces*: No se oye.) He dicho al comenzar que he atacado á la mesa, y la he atacado con razon; la he atacado con justicia, la he atacado con el reglamento en la mano.

Yo, señores, concibo dos sistemas para regularizar para dirigir, para presidir las Asambleas políticas. Yo concibo y deseo ardientemente para mi patria aquel sistema donde el Presidente es árbitro, donde el Presidente no es hombre político, sino Magistrado supremo, hombre de ley, hombre de confianza, hombre de alta moralidad; preside arbitrariamente, da y quita la palabra; domina, dirige, es mas alto que todos, y todo el mundo se somete á su direccion suprema. Yo quiero esto para mi pais, y me humillo hasta su autoridad; pero este sistema no es el de hoy, no lo hemos conseguido hasta ahora.

Concibo, señores, el sistema que venimos imitando malhadadamente, el sistema frances, que supone un Presidente hombre político, hombre de pasiones políticas, de intereses políticos, y que coloca á su lado un reglamento; pero entonces es preciso que este reglamento sea inflexible, y que lo sea para todos; y como hoy el Sr. Presidente ha preguntado á las Córtes si se esperaba al Gobierno para tratar de esta proposicion, tengo derecho á pedirle y se lo pido que me diga en qué artículo de reglamento se previene que cuando se presente una proposicion se espere al Gobierno para discutirla. Si no hay ese artículo, el Sr. Presidente ha merecido mis reclamaciones, ha merecido que yo exclame.

El Sr. Ministro de Estado, que no tenia aqui ninguna mision, ha querido decir que el Gobierno habia hecho mucho, que habia llenado potentemente y de una manera extraordinaria su encargo; y el Gobierno, señores, ha sido en esta cuestion perfectamente nulo, y no quiero decir mas, y no lo digo por consideraciones y respetos al Sr. Presidente: no lo digo por consideraciones y respetos al Gobierno, al que yo como siempre respeto: asi lo respetaran todos; asi se respetara él á sí mismo, y no lo digo en fin por respeto á la comision y por otras consideraciones que quiero callar.....

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Sr. Presidente, pido que se escriban las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Diputado.

Varios señores: Que no se interrumpa al orador.

El Sr. RIVERO: Ruego á V. S., Sr. Presidente, que vigile el reglamento permitiendo que se me interrumpa, porque tengo cosas muy graves que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Por mas que me lo pida V. S., yo no puedo violar el reglamento. Continúe V. S.

El Sr LUXAN, Ministro de Fomento: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. RIVERO: Señores, la revolucion de Julio ha fijado su justa indignacion en una persona. Los Generales de Vicálvaro y todo el mundo, y hasta los mismos miembros de aquel Gobierno, ¿no decian que la Reina Cristina era la causa única del estado á que habia llegado el pais? Mas diré: ¿No la ha creido el Gobierno culpable? ¿sí ó no? Si lo primero, hizo bien en expulsarla y embargar sus bienes: si la creyó inocente, ¿cómo calificar su conducta? Pues bien, yo pregunto á la comision: ¿qué auxilio ha recibido del Gobierno, qué datos para sus investigaciones? Todo lo que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sido decir que habia una causa en un juzgado que podria hacer venir. Pero dejando aparte la cuestion de la presidencia y del Gobierno, vengamos á la principal que asombra, escandaliza al considerar que se haya traido aqui creyéndolo como un insulto á los Diputados, porque es poner en duda la soberanía de esta Cámara.

Hay un hecho muy singular. Saben las Córtes que en las secciones se disputan los nombramientos de individuos para comisiones de importancia. La comision relativa á los hechos de Doña María Cristina era importante bajo muchos conceptos: era la justificacion del grito de la revolucion de Julio, era una justificacion de la Reina Isabel, de la Monarquía. Es preciso decir la verdad: cuando el pais gritaba contra Doña María Cristina, lo que queria era salvar á una señora que por su edad é inexperiencia no se la creia autora de ciertos hechos. ¿Negará esto alguien? ¿Contra quién se levantó el pais? Contra Doña María Cristina y sus cómplices en los agios, en la estafa y en la malversacion á los caudales públicos. Pues bien: una comision tan importante ¿á quién se ha confiado? A los hombres de cierto color político: se dijo á esos hombres, que son los de la revolucion, que acepten la responsabilidad de esa comision y que juzguen á Doña María Cristina.

Nosotros la hemos aceptado con ardor, porque tenemos gran empeño, gran interes en que la revolucion de Julio quede justificada hasta en sus pasiones, hasta en su encono, hasta en sus ataques contra Doña María Cristina. Se nos ha querido presentar despues como una especie de partido político, llamándonos los avanzados, los que atacan al Gobierno, y se nos ha rodeado de tantas dificultades que es imposible marchar, seguir adelante si no se aprueba la proposicion.

Ahora voy á decir cuál es la conducta que ha seguido la comision en sus trabajos interiores de lo que se pueda decir aqui hoy, sin perjuicio de decirlo todo en su dia, para que el pais entero juzgue relativamente á este asunto.

La comision empezó por dividirse en secciones. Noten las Córtes que en cuestion tan grave, tratándose de juzgar los actos de una señora que durante tanto tiempo ha intervenido con grande pesadumbre sobre los negocios del pais, el examinar y el dar un juicio solemne acerca de esos actos es una empresa colosal. Por lo mismo la comision se dividió, repito, en secciones, ocupándose la primera en el exámen de la responsabilidad que pudiera caber á la Reina Doña María Cristina como tutora.

Se dice que este es un negocio familiar, en el cual ni las Córtes ni nadie pueden tener intervencion. ¡La tutela de la Reina negocio privado! Pues entonces las Córtes de 1840 ¿por qué nombraron tutor para Doña Isabel II? Señores, esa doctrina no puede sostenerse á la luz de ningun género de principios. Diré mas: examinando yo con detenimiento los negocios de esta comision, he visto que la responsabilidad de la Reina Doña María Cristina, si la habia, sobre lo cual no puedo, ni debo, ni quiero decir mi juicio ahora, estaba en esos actos como tutora, por los cuales parece que dispuso, no solamente de los bienes privados, lo cual todavía seria un grave cargo, sino tambien de los bienes que los Reyes poseen como Reyes, que pertenecen al pais, y de los cuales ningun Rey aun en los mayores conflictos ha dispuesto.

Pues bien: hecha esta acusacion contra la Reina Doña María Cristina ¿cuáles son los datos para poder juzgar acerca de ella? ¿No son las particiones? Señores, en el año 40 hubo uno de esos cataclismos políticos tan frecuentes como estériles á que estamos acostumbrados. El partido progresista, que entonces subió al poder, y en quien yo reconozco una gran moralidad, y quisiera poder reconocer igualmente la habilidad política, el espíritu de reformas y la consecuencia; el partido progresista dijo entonces: no acepto todo lo que ha pasado tal como se supone que ha pasado: vamos á examinar cómo está el patrimonio de la Corona, que es al mismo tiempo de la nacion.

Pero á pesar de todo, los autos no han venido, y en su lugar lo que ha venido es una comunicacion que es un insulto, una mengua para los Diputados de la nacion española. ¿Quién es el Intendente de Palacio? Poneos en vuestra grande alteza, Representantes de la autoridad única y omnipotente de un pueblo de 13 millones, y ved lo que os dice el Intendente de Palacio: Que no teneis derecho para pedir esos autos; que sois unos impertinentes; pero que si á pesar de todo insistis, accede benigno y gustoso á poneros de manifiesto los autos para que saqueis los apuntes que gusteis, como si fueseis escribientes de un procurador ó abogado.

¿Qué es esto? ¿Hemos conculcado todos los principios? ¿Hemos abandonado todas las reglas de la jurisprudencia parlamentaria? ¿Hemos acabado con todas las relaciones de poder á poder, de Autoridad á Autoridad? ¿Y pueden las Córtes tolerar esa comunicacion, cuya lectura ha repetido el Sr. Cortina, y que no sé por cierto cómo la ha leido?

Pero, señores, se ha hablado de otra cosa de que tampoco puedo menos de hacerme cargo; se ha hablado de conflictos. ¿Y quiénes son los autores de este conflicto? ¿Entre quiénes lo puede haber? ¿Quién se va á oponer? ¿Quién lo va á decidir? ¿Es esa comunicacion eminentemente ridícula, eminentemente despreciable, la que ha de producir ese conflicto? No le hay, señores, ni lo puede haber, porque aqui no hay mas que Córtes que manden y súbditos que obedezcan.

Todas las grandes reformas de la Inglaterra se deben,

señores, á esas comisiones de la Cámara de los Comunes, que son omnipotentes, y ante las que comparecen gustosos los Pares y los Ministros de la Gran-Bretaña. Y á nosotros, Representantes de la revolucion de Julio, que tenemos una soberanía ilimitada, y cuyos grandes deseos debemos satisfacer, á nosotros se nos pone delante ¿quién? el Intendente de Palacio.

Espero pues que las Córtes, obrando con sublimidad y grandeza, mandarán que el Intendente de Palacio remita todos los documentos que se le pidan, y venga al seno de la comision á ser interrogado, mandado, dominado, á humillarse en fin ante la representacion nacional.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente que las Córtes han colocado aqui sin merecerlo, no ha faltado al reglamento, si no que ha obrado con arreglo á los artículos 108 y 15 del mismo. Tampoco ha sido intolerante ni parcial, sino que ha cumplido el reglamento como es de su deber, aun cuando no sea precedente á gusto de S S.

Diré mas: no facultándome el reglamento para detener el curso de esta proposicion, rogué á sus autores que, puesto que se hacian cargos á los Ministros, esperasen á que estuviesen presentes. Mas como quiera que se retiraran estos cargos, la discusion siguió su curso. Conste pues que ni el Presidente ni la mesa han faltado al reglamento, ni tampoco al Sr. Rivero; y si alguna vez no lo ha observado extrictamente, ha sido en favor de los amigos políticos de S. S.

El Sr. RIVERO: Debo rectificar que no he tratado de intolerante al Sr. Presidente; y en cuanto á su parcialidad en nuestro favor, le ruego que no nos dispense otra que la que nos da el reglamento.

El Sr. PINILLA: Aun cuando la proposicion haya sido sostenida inoportunamente por su autor, esto no obsta nada á que sea ó no tomada en consideracion. Debo decir tambien que tampoco he hecho cargos al Gobierno, sino que he procurado que justifique para la opinion pública las medidas que tomó respecto de Doña María Cristina.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Señores, el Gobierno reclama tambien justicia y la observancia del reglamento. ¿En dónde encuentra el Sr. Rivero que sea impertinente que el Gobierno tome la palabra en cuestiones tan graves como la que está ocupando la atencion de las Córtes? Faltariamos á nuestro deber si no lo hiciéramos.

El Sr. RIVERO: He dicho que el Gobierno habla impertinentemente, y de esto á ser impertinente hay grande diferencia. No he dicho que el Gobierno no deba tomar parte en este asunto, sino que la tomó en mala ocasion. He dicho, y repito, que ha tomado parte en este debate sin oportunidad.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Las Córtes recordarán que el Sr. Rivero en el principio de su discurso llevó á mal y censuró la conducta del Sr. Presidente porque habia preguntado si se esperaria á que se presentase el Gobierno. Hay mas: decia S. S. que en qué artículo del reglamento se apoyaba para hacer semejante pregunta. Y es tanto mas extraño el deseo de S. S., cuanto que en asuntos de interes público siempre se ha esperado á que esté presente el Gobierno.

Respecto á si el Gobierno usó de la palabra sin oportunidad, nadie puede ser mejor juez que él, y no hizo mas que usar de una facultad que le concede el reglamento.

El Sr. Rivero, que ha querido acumular, no sé si con acierto, muchas cosas que no debian acumularse para esta cuestion que era sencilla, y que se podia haber tratado fuera del terreno candente en que S S. la ha colocado, se ha ocupado de un asunto de que no podia ocuparse ni ahora ni despues, porque la comision no tiene facultades para ocuparse de ello. Hablo de la conducta del Gobierno el 28 de Agosto cuando la salida de María Cristina. Las Córtes han dado sobre esto un bill de indemnidad al Gobierno, y nadie tiene derecho para ocuparse ya de ese asunto.

No sé cómo el Sr. Rivero, que es español y en cuyas venas corre sangre española, quiere que otro español, y no atiendo en este momento á su dignidad y á sus canas, sea humillado. Las Córtes no pueden mandar eso. ¿Cómo es posible que las Córtes quieran humillar á nadie? Las Córtes exigirán la responsabilidad á quien deban exigírsela; pero humillar á nadie, no. Es preciso, señores, no confundir las atribuciones y las facultades de las Córtes. No estamos en una Asamblea única, no estamos en una Convencion: en España hay otros poderes públicos: hay un Trono y una Reina reconocida por las Córtes: hay poder judicial, y todos estos poderes tienen que intervenir respectivamente cada uno en su caso en los negocios públicos.

Todos los poderes públicos tienen sus atribuciones, y las Córtes tienen el poder constituyente, el poder legislativo en las leyes ordinarias en union de la Corona, pero de ninguna manera pueden arrancar una causa á los Tribunales de justicia. Las Córtes, señores, no son, repito, una Convencion, sino Córtes constituyentes. No quiero insistir mas sobre este punto, y solamente diré para concluir que yo, Ministro del 28 de Agosto, lo mismo que todos mis compañeros, deseamos que se aclaren esos hechos, y por lo mismo votaré esa proposicion, y como quiero que se cumplan las leyes, desearé que se venzan todas las dificultades que pueda haber.

Despues de una rectificacion del Sr. Cortina manifestando que en su concepto la comision no podia desempeñar su cargo sin ver los autos de testamentaría de Fernando VII, y añadiendo que no era exacto tuviera medios para hacer que el Sr. Intendente de Palacio diera otra respuesta que la que ha dado, pues en tal caso sus deseos eran de que se aclarasen los hechos, rectificaron tambien los Sres. Rivero y Ministro de Fomento.

El Sr. FEIJOO: He pedido la palabra cuando he oido al Sr. Rivero explicar una doctrina que entiendo yo de diferente modo que S. S.

El conflicto á que se ha referido el Sr. Cortina no puede existir, porque el plazo que se le asigna seria posterior á un acuerdo que las Córtes van á tomar.

El Sr. Rivero ha establecido alguna confusion entre los actos que la comision ha tenido por conveniente practicar y los acuerdos de las Córtes. Es cierto que esa comision representa á las Córtes; pero lo es tambien que si de los actos de aquella alguno se creyere ofendido, tendria la accion indisputable de venir á la Asamblea como en apelacion.

El Sr. Rivero ha dicho que somos omnipotentes; y yo entiendo que nuestros poderes estan limitados por los hábitos, las costumbres, los derechos establecidos, las necesidades del pueblo, y por último sus aspiraciones.

Es verdad que podemos hacer una Constitucion política; pero no podemos constituir la sociedad española. Podemos suprimir un impuesto, pero no la propiedad ó la familia, bases constitutivas de la sociedad que puso á nuestro cargo su política, pero de ningun modo su existencia.

Los Sres. Rivero y Feijoo rectificaron ligeramente.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): Hubiera renunciado la palabra si no hubiese oido á mi amigo particular el señor Cortina hablar de la posibilidad de un conflicto en el caso de que las Córtes aprueben la proposicion que se discute, y si no tuviera tambien que contestar á la alusion del señor Rivero.

Conviene ante todas cosas dejar sentado que ese conflicto es absolutamente imposible.

El Sr. Cortina empezó como en los Tribunales, diciendo que su personalidad en este negocio la sabian las Córtes; y en efecto, solo asi se comprende que S. S., como abogado defensor, haya dicho lo que nunca hubiera dicho como Diputado. Solo asi se comprende que haya hablado de alhajas fundidas con relacion á la guerra de la independencia, exponiéndose á que el Sr. Ministro dijese que habia un testamento ó inventario de alhajas firmado por el mismo Rey en época muy posterior.

Para probar al Sr. Cortina que ese conflicto no puede haberlo, no ya con unas Córtes constituyentes, pero ni aun con un Congreso de Diputados de la Constitucion mas monárquica, voy á la alusion del Sr. Rivero.

Dice S. S. que yo fui el primero que introdujo las informaciones parlamentarias. Efectivamente es asi; pero antes introduje otra cosa, que fue un artículo en el reglamento; artículo que pasó casi desapercibido, y en virtud del cual podia llamarse á las comisiones á todos los españoles que se creyera conveniente llamar. Llegó el caso en que se trató de una ley general de ferro-carriles; el asunto era nuevo, y yo aproveché la ocasion para llamar á una porcion de personas que por sus conocimientos pudieran ilustrar la cuestion, á semejanza de lo que se hace en Inglaterra, y se está haciendo ahora mismo para examinar la administracion del ejército en Crimea. Acudieron propietarios, letrados, comerciantes; y creyendo que por razon de la defensa del territorio convenia llamar á los Directores generales de las armas, se les convocó: estos lo consultaron con el Gobierno, como debian; y concedido el permiso, fueron los primeros á acudir con puntualidad.

Ahora se ha presentado esta cuestion, y la comision ha estado muy en su derecho pidiendo los autos de la testamentaría de Fernando VII. Voy á referir de pasada un incidente del cual puedo hablar con conocimiento propio, que es sobre la causa que se formó para averiguar el paradero de esos autos.

Hubo que notificar un auto en Paris á Doña María Cristina de Borbon; y aquella señora, no solo no cumplió, como era su obligacion, con lo que mandaban los Tribunales en un negocio de su competencia, sino que desconoció la justicia de España. ¿Y no habia de llegar un dia en que los que se niegan á los Tribunales tengan que venir ante la Representacion nacional? ¿Se invocarán ahora los fueros estrictos de la justicia cuando fueron desconocidos en su debido tiempo?

Señores, todo lo que digo que es de la competencia de las Córtes constituyentes podrian en este caso hacerlo unas Córtes ordinarias, divididas en dos Cámaras y con una Constitucion la mas monárquica posible. ¿Qué se pide? ¿es un litigio civil ni criminal ante los Tribunales? Nada de eso. ¿Se piden diligencias que por suspenderse pueden perjudicar á un particular? Tampoco. ¿Se pide nada que se refiera á una familia privada? No, señores. Yo bien sé, y es bien sabido, que las familias Reales se dirigen por principios especiales, que en gran parte les son favorables, y por otros mas estrictos y severos que lo son para los particulares; pero no tenemos necesidad de recurrir á nada de eso.

Lo que se pide es el conocimiento de la herencia de D. Fernando VII para ver si como tantos fundamentos hay para creerlo, se han supuesto para aumentar esa herencia bienes, alhajas y objetos que son del patrimonio con objeto de aumentar asi el quinto que el testador dejó á cierta persona. (Bien, bien.) El derecho que para examinar esto nos asiste es tan justo, como sagrada la obligacion de hacerlo, porque el patrimonio Real lo es de la nacion, y la Reina no hace mas que administrarlo y usufructuarlo, como podria administrarlo y venderlo la nacion. (Bien.)

Lo que admira, señores, es que siendo una persona tan digna, tan ilustrada, tan liberal, tan apreciada de todos la que desempeña la Intendencia de Palacio, haya desconocido estos principios fundamentales de derecho constitucional, y se haya negado á lo que la comision tiene derecho á pedir y mandar. Por lo que he oido aqui no se ha hecho mas que seguir el consejo de los Asesores: ¡qué asesores son esos! ¡Cómo estan las cosas de Palacio cuando se desconocen alli las atribuciones de las Córtes menguándolas tan ridículamente! (Bien.)

Este es, señores, el punto de la dificultad; y como indudablemente será esta la última vez que hable hasta mi regreso, no puedo menos de dirigirme al Gobierno de S. M. sobre este particular. Cuando despues de tanto tiempo, faltando á las atenciones debidas á una comision de las Córtes, en un negocio de esta importancia, se viene con un resultado como ese, negando y concediendo las atribuciones de las Córtes, ¿qué se debe creer? ¿qué consonancia demuestra que pueda haber entre los que sirven á S. M. y los Ministros que representan su poder Real? Esta consonancia es indispensable que exista, y mal librados saldrian los Ministros y el pais, aunque por el pronto peor libradas podrian salir otras personas, si no se establece luego ese acuerdo entre los que sirven á S. M. y el pensamiento del Gobierno conforme con el de las Córtes.

Voy á lo último y mas importante que tengo que decir. El conflicto es imposible, porque, no ya las Córtes constituyentes, cuyas atribuciones son inmensas, sino un Congreso ordinario que viese que se le negaba en un negocio de esta importancia, y que no quiero exagerar por no excitar las pasiones que deseo esten calmadas, y lo estarán el dia del *juicio*, el dia del fallo; cuando viese, repito, que se desconocian sus atribuciones y viera en frente un Ministerio que participara de ese error, le daria un voto de censura, y el que entrase tendria que decir á S. M. lo que los Ministros ingleses tienen que decir á su Reina cuando las personas que forman la servidumbre son un estorbo para gobernar. Aqui por fortuna no puede suceder esto, porque el Gobierno está conforme con la proposicion, y no tiene mas que deslindar bien los deberes de cada uno y hacerlos cumplir con energía y prontitud. (Bien.)

Lo que no se puede poner en duda es que la comision tiene derecho á pedir esos documentos que ha reclamado; que se falte á la consideracion debida á las Córtes; que la proposicion esté en su lugar; y mandándolo las Córtes, serán obedecidas; que no hay conflicto, porque este cesaria con un voto de censura, con otro Ministerio y con otra servidumbre en Palacio.

Concluyo recordando al Gobierno la indicacion que he hecho, y que espero no olvidará completamente.

El Sr. CORTINA: Ha dicho el Sr. Olózaga que he tomado parte en esta cuestion como abogado, y no es exacto. Con ese compromiso cumpliré en su dia: hasta tanto y en uso de mi derecho solo hablo como Diputado.

Yo no he asegurado que la determinacion del Sr. Don Martin de los Heros sea dictada por los Asesores de Palacio: he dicho que era de creer que en un asunto que se roza con una cuestion de derecho, hubiese consultado. Por lo demas, al Sr. Monreal, Asesor de Palacio, me unen lazos de amistad, y debo decir en su defensa que es incapaz de obrar de otro modo que con toda lealtad; y que si lo ha aconsejado, habrá sido con la nobleza con que se conduce un caballero. ¡Ojalá el Sr. D. Martin de los Heros hubiera estado presente para defenderse de los cargos que se le han dirigido! Hubiera oido que el Sr. Olozaga exclamaba: ¡Cómo van las cosas de Palacio! Y esto se dice cuando el que dirige todo, el que tiene alli la responsabilidad de todo es una persona tan respetable y tan digna como el Sr. D. Martin de los Heros.

El Sr. Olózaga ha explicado el modo de salir del conflicto; conflicto que yo no he calificado, y decia que con un voto de censura, un Ministerio nuevo y otra servidumbre en Palacio estaba resuelto. Yo creo que la comunicacion deje la puerta abierta para adquirir todos los datos necesarios á fin de esclarecer la cuestion, sin necesidad de apelar á ese medio sumamente grave propuesto por el Sr. Olózaga.

El Sr. OLOZAGA: Voy á rectificar un hecho, del cual depende mucho de lo que he dicho.

He creido haber oido al Sr. Cortina que lo hacia por la personalidad que saben las Córtes que tiene en este asunto. ¿Lo ha dicho S. S., si ó no?

El Sr. CORTINA: He usado de la palabra personalidad con relacion al deseo, al anhelo que tenia de que viniese todo á mi propósito constante de gestionar para que asi se lograse.

El Sr. OLOZAGA: Me basta esto. El Sr. Cortina no es todavía abogado de Doña María Cristina; es un Diputado como los demas; y si hasta ahora no es otra cosa, mañana hablará en diferente concepto tratando de algun otro asunto. Lo de personalidad es cosa que se refiere á un deseo suyo que no podiamos adivinar si hablaba en favor de una persona de quien puede, de quien deba ó quiera ser defensor: natural es que oculte lo que perjudique á su cliente. En ese caso la negativa es tan diestra como propia de un cumplido caballero, de un hábil defensor.

El Sr. Cortina ha padecido una equivocacion cuando ha supuesto que esas palabras sobre las cosas de Palacio pudieran referirse al Sr. Heros; sé sus cualidades; me honro con su amistad hace mucho tiempo y sinceramente, y á la cual no faltaré. Sin embargo le atacaria si viera que iba errado; que algo ha estado en haber contenido á los empleados de Palacio. Siento que no se halle presente, porque seria mas detenido el cargo.

Se ha referido el Sr. Cortina á uno de los Asesores; y yo ignoraba que tuviese esa categoría el Sr. Monreal, con cuya amistad tambien me honro, sin perjuicio de que si ha tenido parte en ese documento, está grandemente equivocado.

Para salir del supuesto conflicto se queria por el señor Cortina como dar un voto de censura al Gobierno. Esto estaria en su lugar cuando el Gobierno fuera contrario; pero votará la proposicion sabiendo lo que debe hacer, pues no puede desconocer las prerogativas de las Córtes.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: No hubiera tomado parte en esta cuestion despues de lo manifestado por el Sr. Ministro de Fomento; pero me obliga á ello el repetir lo que dije ya en otra ocasion.

Los Ministros del 28 de Agosto, los que tomaron sobre sí la inmensa responsabilidad, la medida revolucionaria de extrañar á Doña María Cristina y retener sus bienes, estamos mas interesados que nadie en que los hechos se aclaren: asi es que no podemos dejar de votar cualquiera proposicion que ponga en claro estos hechos y lleguen á conseguir el convencimiento de la verdad. No hubiera tomado tampoco la palabra si el Sr. Olózaga, con esa sencillez y sin ninguna intencion con que suele decir las cosas, no hubiera entrado en una cuestion completamente agena, la cuestion de la servidumbre de Palacio. (Rumores.)

Repito que era completamente agena: esta es mi opinion, y tengo derecho á tenerla: si SS. SS. creen que no puedo tener opinion, entonces.....Creo que era agena, porque aqui se trata de si debe ó no exigirse los documentos que pide la comision, y que el Intendente de Palacio no cree conveniente dar, si no facilitar los medios de que sean examinados por las Córtes. Si hay responsabilidad, ¿de quién es? Del Sr. Heros. Y cuidado que yo no le acuso: solo marco donde está la responsabilidad, caso de que se quisiera exigir. Esto es innegable, señores.

El Congreso no dudará de las ideas liberales del señor Heros, y de que sus antecedentes le hacen digno del puesto que ocupa.

Nos ha dicho el Sr. Olózaga que el Ministerio podrá arrepentirse de no mirar esta cuestion con la detencion que merece. Ya dije el otro dia que el Ministerio mira esta cuestion con todo el interes que merece. El Gobierno cambió los altos empleados de Palacio cuando entró en el poder, y hasta hoy no tiene motivo de desconfiar, porque no ha encontrado en la persona de la Reina oposicion á ningun acto que la ha aconsejado, y ha oido siempre de sus labios el mismo lenguaje, diciendo siempre que no quiere mas que el bien del pais. Si hubiese algun funcionario de Palacio de quien el Gobierno tuviera desconfianza, aconsejaria á S. M, que lo separase de su lado; y si no lo hiciera, los Ministros dejarian sus puestos. Los Ministros saben los compromisos personales que tiene la revolucion; y si yo, sé jugar mi cabeza cuando llega el caso..... no quiero tampoco perderla cuando no es necesario. (Risas.)

El Sr. OLOZAGA: He oido con muchísimo gusto al señor Ministro de la Guerra, y no con un gusto que pasa al momento. (Risas.) La única diferencia que puede haber entre el modo de considerar la cuestion entre S. S y yo es que S. S. cree mas ó menos próximo el caso de que yo he hablado. De todos modos mis observaciones no son tan agenas de este lugar cuando precisamente la cuestion de hoy demuestra que no hay esa buena armonía entre los que cercan á S. M. y el Gobierno. Por lo demas doy las gracias á S. S. por lo que ha dicho de la sencillez y buena intencion con que he hablado, agradeciéndole que me haya juzgado tan benévolamente y con tanto acierto en esta cuestion.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Si el alto funcionario de Palacio que no puede merecer la confianza de las Córtes es el Sr. D. Martin de los Heros, tiene razon el Sr. Olózaga en lo que ha dicho; pero como no lo creo asi, por eso he indicado que su observacion no era de este lugar.

Hecha la oportuna pregunta, las Córtes aprobaron en votacion ordinaria la proposicion suscrita por el Sr. Pinilla y otros Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: La comision encargada de la coronacion del Sr. Quintana ruega, en un oficio que ha pasado á la Presidencia, que vaya una comision de las Córtes, á cuyo efecto ha mandado 14 papeletas, dos para cada seccion. Se va á preguntar si el Congreso tiene por conveniente que vaya esa comision.

Muchas voces: No, no.

Despues de indicar el Sr. Olózaga que las Córtes no pueden mandar una comision para un acto de esa especie, se preguntó si se repartirian los billetes á las secciones, y tambien se acordó negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: continuacion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez y despues de facilitárlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 20 cuartillas á la Imprenta nacional á las doce y cuarto.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen sobre el proyecto de ley para autorizar la constitucion de la sociedad anónima denominada «Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.»

La comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de ley del Gobierno autorizando la constitucion de la sociedad anónima denominada «Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey,» ha examinado con la detencion debida dicho proyecto y el voluminoso expediente que le acompaña: de él resulta que, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1848 sobre formacion de sociedades anónimas y al reglamento de 17 de Febrero del mismo año, se introdujo en el Gobierno político de Santander, con audiencia del Gobernador y corporaciones de la provincia de Palencia, el oportuno expediente de calificacion de la citada sociedad, cuyos estatutos, reformados segun propuso el Consejo Real, se consignaron en escritura pública de 29 de Octubre de 1852, formando parte de la otorgada en 15 de Noviembre de 1851.

Votada por las Córtes la ley relativa á la concesion de este ferro-carril, en la que se establece que los 60 millones de reales que el Gobierno representaba en la compañía como accionista, se consideren como auxilio para la ejecucion de las obras, es consiguiente que el capital social, elevado á 135 millones de reales cuando el Gobierno era accionista, se reduzca hoy á los 75 millones fijados en la primitiva escritura de fundacion, si bien los 60 millones de este, representados en las mismas obras como valores de ellas invertidos, deberán figurar en los balances anuales de la compañía para los efectos consiguientes.

Proponiéndose en el proyecto de ley general de ferro-carriles que las acciones de estas empresas puedan convertirse en títulos al portador cuando se haya satisfecho todo su valor, la cláusula de dichas escrituras relativas á este particular quedará sujeta á lo que se determina en la indicada ley.

En todo lo demas, los estatutos de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander se hallan arreglados á las leyes mercantile; y en lo que estas nada determinan, contrataron libremente los asociados, habiendo hecho efectivo mas de 25 por 100 del valor de las acciones que como máximum podria exigirlos el Gobierno con arreglo al art. 9.° de la ley de 23 de Enero de 1848 ya citada.

En vista de estas razones detenidamente examinadas, la comision, de acuerdo con el Gobierno, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Se autoriza la constitucion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey, con el objeto de que construya y explote la expresada línea, arreglándose á las condiciones de la concesion de dicho camino de hierro.

Art. 2º Se aprueban los estatutos de la citada compañía anónima, segun se hallan consignados en las escrituras de 15 de Noviembre de 1851 y 29 de Octubre de 1852, y el reglamento social formado en 26 de Julio del último año citado, entendiéndose esta aprobacion con las prevenciones siguientes:

1ª Que el Gobierno no sea accionista de la empresa en razon del auxilio concedido á la misma por la ley de 9 del corriente, y que fijándose el capital social de la compañía en 75 millones de reales, los 60 millones con que se auxilia á la sociedad hayan de figurar siempre en sus balances con la debida expresion para los efectos consiguientes.

2ª Que la cláusula de dichas escrituras, en la que se consigna que por ningun concepto se puedan emitir acciones al portador, ni convertir en esta clase de títulos las nominativas, se entienda sin perjuicio de lo que se acuerde sobre este particular en la ley general de ferro-carriles.

Art. 3º Se autoriza la emision de los documentos hipotecarios creados para el pago de anualidades de los 50 millones de reales que como parte del precio de construccion y material del camino se comprometió la empresa á entregar por contrato de 12 de Agosto de 1851.

Art. 4º El Gobierno declarará constituida legalmente la referida sociedad anónima para los efectos prescritos en el Código de Comercio, ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Palacio de las Córtes 20 de Marzo de 1855.=Antonio de Collantes.=Antonio Santana.=Miguel Zorrilla.=Pedro Bayarri.=L. de Mariátegui.=Ildefonso Avedillo.=Práxedes Sagasta, Secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32-40 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-35 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias 50-85.=Paris á 8 d. v., 5-25 c.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.		Lugo.....	3/4 d.	
Alicante....	par.		Málaga....	..	1
Almería....	..	1/4	Murcia....	par d.	
Avila.....	..		Orense.....	3/4 d.	
Badajoz....	3/4 p.		Oviedo.....	1/2 p.	
Barcelona...	..	1 4	Palencia....	..	1/2 p.
Bilbao.....	par d		Pamplona...	1/4	
Burgos.....	par.		Pontevedra..	3/4	
Cáceres....	1 p.		Salamanca...	3/4	
Cádiz.....	..	1/2 d.	S. Sebastian.	..	
Castellon....	..		Santander...	..	1/4
Ciudad-Real.	3/4		Santiago....	1/4	
Córdoba....	1/2 d.		Segovia.....	par p.	
Coruña.....	1/2		Sevilla.....	..	5/8 p.
Cuenca.....	..		Soria.....	..	
Gerona.....	..		Tarragona...	par.	
Granada....	par d.		Teruel.....	..	
Guadalajara.	..		Toledo.....	3/4	
Huelva.....	..		Valencia....	par p.	
Huesca.....	..		Valladolid..	..	1/2 p.
Jaen	3/4 p.		Vitoria.....	par.	
Leon.....	1/4		Zamora.....	3/4	
Lérida.....	..		Zaragoza....	5/8 p.	
Logroño....	par.				

ANUNCIOS.

El tomo 63 de la Coleccion legislativa, correspondiente al tercer cuatrimestre del año de 1854, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 19 reales en rústica.

SOCIEDAD MINERA, LA POBREZA.

Mina Virgen de Gracia.

Esta sociedad celebra junta general ordinaria el domingo 1.° de Abril próximo, á la una de la tarde, en sus oficinas calle de Valverde, núm. 8, cuarto principal.

Lo que en cumplimiento de la prescripcion del reglamento se anuncia en este periódico á los Sres. sócios para que tengan la bondad de concurrir.

Madrid 18 de Marzo de 1855.=D. O. del P.

577—2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. *Luisa Miller*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonía.—*Los polvos de la madre Celestina.*

A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.—*Oráculos de Talia, ó los duendes en Palacio.*—Baile.—*La hija del Rey René*, comedia en un acto.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.
Pablo y Virginia, drama en tres actos, en el que desempeñarán los protagonistas las niñas Doña Rafaela Tirado y Doña Josefa Hijosa.—*La capa de José*, pieza cómica en un acto.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.—*No era á ella*, comedia en un acto.—*La bondad sin la experiencia*, comedia original en tres actos.—*Los payos hechizados*, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.
Atrás.—Buenas noches, vecino.—El marido de la muger de D. Blas.

A las ocho y media de la noche.
Las tres manias, ó cada loco con su tema, comedia en tres actos.—*La escuela de las amigas*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonía.—*Las hijas sin madre*, drama en cuatro actos y un prólogo.—Baile.—*Amar sin dejarse amar.*

A las ocho y media de la noche.
La misma funcion de la tarde.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro de la tarde.
La Pasion, drama bíblico en cuatro actos, precedido de un prólogo, dividido en cuatro cuadros y seguido de un epílogo.

A las ocho y media de la noche.
La misma funcion de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonía.—*El valle de Andorra.*

A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.—*Los diamantes de la Corona.*—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.